III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

26118

ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso de la Fortaleza Militar de El Hacho (Ceuta) Gregorio Franco Espinos

Madrid, 14 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE MARINA

26119

DECRETO 3287/1975, de 17 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ministro de Defensa Nacional de la República de Guatemala, General de Briga-da, diplomado de Estado Mayor, don Fernando Roméu Lucas-Garcia.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Ministro de Defensa Nacional de la República de Guatemala, General de Brigada, diplomado de Estado Mayor, don Fernando Roméu Lucas-Garcia,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Merito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

MINISTERIO DE HACIENDA

26120

ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Iribunal Supremo, dictada en 24 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 302.415, interpuesto por «Payma, S. L.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de febrero de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 302.415, interpuesto por «Payma, S. L.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 29 de noviembre de 1973, en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Payma, S. L.", contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, rela-

tiva a solicitud de exención del Impuesto sobre el Lujo, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26121

ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Frio en Cámaras, So-ciedad Anónima», los beneficios fiscales que esta-blece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigo-rífica Nacional.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 23 de julio de 1975, por la que se incluye en el grupo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, la instalación de frigoríficos generales comerciales (transformación de tres cámaras en polivalentes a doble banda de temperatura), a realizar por la Empresa Frío en Cámaras, S. A., en el kilómetro 9,3 de la carretera Sevilla a Málaga, Sevilla, Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frío en Camaras, S. A.», por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Liber(ad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inície la explotación industrial

A) Elberiad de amortización durante el primer quinquento a partir del ejercicio en que se inície la explotación industrial de la Empresa.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impueto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grayen la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa españcia y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas as travierad de la primera de la concreta de capa e traviera de la Capital indicadas concreta de capa e traviera de la Capital indicadas concreta de capa e traviera de la Capital indicadas capa e capa e capa e traviera de la Capital de capa e traviera de la Capital concreta de capa e traviera de la Capital capa e la capital de la capacita capa concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitara en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.